

DE : UNIV. JUSTO SIERRA*DIR. GRAL.

NO. DE TEL : 57 54 39 67

10 OCT. 2008 09:26AM P1

TURNO DE GIRO MERCANTIL

SICCOM 2.6.1

Número de registro: 601950/2008
Fecha de recibido: Lunes, 22/Sep/2008
Fecha de turno: Lunes, 22/Sep/2008

Hora de recibido: 17:31 Hrs.
Hora de turno: 17:39 Hrs.

Turnado al: JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL D.F.

Quejoso: ESCUELA SECUNDARIA Y PREPARATORIA JUSTO SIERRA A.C.

Autoridad: DELEGADO DEL GOBIERNO FEDERAL EN GUSTAVO A MADERO Y OTRAS

Acto reclamado: VISITA DE VERIFICACION
Atenta contra la libertad personal
Dirección del Giro Mercantil:

Calle: SAN JUAN DE ARAGON
Colonia: GRANJAS MODERNAS

No. interior: NO TIENE
Número de copias: 6

Descripción de anexos: NINGUNO

Observaciones: NINGUNA

Representante: JOSE MANUEL CARRILLO ROCHA

Expediente Antecedente: SVR/319/2008

Folio de Art. 7: ***

OPICIA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE
LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA

Número: 333
Delegación: GUSTAVO A MADERO
No. local: NO TIENE
Número de anexos: 10



DE LA FEDERACION

1.1708/2008-I

En uno de octubre de dos mil ocho, la secretaria da cuenta al Secretario Encargado del Despacho con las copias simples de la demanda de amparo y escrito aclaratorio promovidos por José Manuel Carrillo Rocha, apoderado legal de Escuela Secundaria y Preparatoria Justo Sierra, asociación civil. Conste:

[Handwritten signature]

México, Distrito Federal, uno de octubre de dos mil ocho.

Vistas las copias simples de la demanda y escrito aclaratorio promovidos por José Manuel Carrillo Rocha, apoderado legal de Escuela Secundaria y Preparatoria Justo Sierra, asociación civil, contra actos del Delegado del Gobierno del Distrito Federal en Gustavo A. Madero y otras autoridades; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha en el cuaderno principal se forma por duplicado el presente incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 1.1708/2008-I.

Con apoyo en los artículos 131, 132 y 142 de la Ley de Amparo, pídase a las autoridades responsables su informe breve, el que deberán rendir por duplicado y dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que queden legalmente notificadas del presente proveído, remitiéndoles para el efecto copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio.

Se fijan las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia incidental.

Ahora bien, la quejosa solicita la medida cautelar para el efecto de que se levante el estado de clausura



SECRETARIO ENCARGADO SEXTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

secundaria y preparatoria del cual es titular, localizado en Calzada San Juan de Aragón, número trescientos treinta y tres, colonia Granjas Modernas, código postal cero siete mil, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad, permitiéndosele a la quejosa llevar a cabo sus actividades; en consecuencia, este Juzgado de Distrito únicamente se pronunciará por lo que hace a la solicitud plasmada en el capítulo de suspensión.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, procede **CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** para el efecto de que se levante el **estado de clausura** en que se encuentra el establecimiento con giro de escuela secundaria y preparatoria del cual es titular la quejosa, localizado en Calzada San Juan de Aragón, número trescientos treinta y tres, colonia Granjas Modernas, código postal cero siete mil, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad; **ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS SELLOS IMPUESTOS POR ALDO OSCAR GONZÁLEZ AVENDAÑO, VERIFICADOR ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS EN GUSTAVO A. MADERO, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SVR/E/319/2008**, con motivo de la inspección ocular que se practicó, cuyo resultado originó que se asentara en el actô de visita, que con fundamento en los artículos 77, fracción IX y 81 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se imponía el estado de clausura total, esto es, por cuestiones de seguridad.

Por consiguiente, requiérase al DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN GUSTAVO A. MADERO, para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de que surta



JUZGADO DE LA FEDE

ON

RO

JUZGADO
DISTRITO F
ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO



JUDICIAL DE LA FEDERACION

CIÓN _____

RO _____

efectos la legal notificación de este proveído, efectúe el levantamiento del estado de clausura, acatando en los términos asentados en el párrafo anterior, situación que deberá de hacer del conocimiento de este Juzgado Federal, o bien, manifieste las causas que originaron dicho acto, acompañando todas y cada una de las constancias en las que se fundó para esa determinación.

Apercibida tal responsable, que de no dar cumplimiento a lo aquí acordado, y en el término indicado, siempre y cuando lo solicite la parte quejosa se comisionará al actuario adscrito a este juzgado para que proceda al retiro de los sellos y levante de inmediato el estado de clausura, y una vez hecho lo anterior, manténganse las cosas en ese estado hasta en tanto se comunique a las responsables la resolución que sobre la suspensión definitiva se pronuncie.

Dicha providencia cautelar, es concedida tomando en consideración que se satisfacen los requisitos que establece el artículo 124 de la Ley de Amparo, esto es, la suspensión fue solicitada por la parte agraviada, de las constancias no se advierte que con la concesión de la medida cautelar, se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público y por el contrario, de negarse, se causaría a la quejosa daños o perjuicios de difícil reparación, máxime que acredita el interés jurídico para la concesión de la suspensión, toda vez que exhibió el aviso de declaración de apertura para esta actividad mercantil, presentado en la Ventanilla Única de la Delegación Gustavo A. Madero el veintinueve de julio de dos mil ocho, visto bueno de seguridad y operación recibido en la Ventanilla Única el veintiocho de julio de dos mil ocho (anexo 5). Registro de la constancia de seguridad estructural del inmueble que por esta vía defiende, presentada en la ventanilla de

SEXTO DE
N. MATERIA
ADMINISTRATIVO
JUDICIAL FEDERAL

Subdirector de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, por el que le otorgó el visto bueno al Programa Interno de Protección Civil, del establecimiento mercantil que por esta vía se defiende.

Sirve de apoyo la jurisprudencia I. 2o A. J/15 con número de registro 226.57 de la Octava Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 22-24, Octubre-Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), página noventa y siete (97), que a la letra dice:

"CLAUSURA EJECUTADA. CONTRA ELLA ES JURIDICAMENTE CORRECTO CONCEDER LA SUSPENSIÓN, POR SER UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO. No puede negarse la suspensión contra una clausura ejecutada estimando que es acto consumado. En cambio, debe estimarse que es un acto de tracto sucesivo porque no se agota en la orden respectiva ni debe asimilarse al acto material de fijación de sellos, sino que se va realizando a través del tiempo y por ello admite la medida cautelar, de conformidad con la tesis jurisprudencial consultable en la página 33 de la octava parte del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "Acto de tracto sucesivo. Tratándose de hechos continuos, procede conceder la suspensión en los términos de la ley, para el efecto de que aquéllos no sigan verificándose y no queden irreparablemente consumados los actos que se reclaman."

Cabe aclarar que la concesión de esta suspensión provisional no autoriza a la parte quejosa a levantar por el estado de clausura que impera en el establecimiento mercantil, con giro de que defiende.



DE LA FEDERACIÓN

N

 NO



DELEGADO
 INSTRITO
 ADMINISTRATIVO
 DEL DISTRITO

Además, debe precisarse que la presente medida cautelar no es concedida respecto de otros actos que sean victoriosos de diversas normas legales, o de actos realizados con posterioridad a la demanda que dio origen al cuaderno incidental en que se actúa y que constituyan cuestiones no planteadas en la misma y queda condicionada a que los actos de que se trata no se hayan consumado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, expídase a costa del promovente una copia certificada del presente proveído y entréguese por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa toma de razón que por su recibo deje en autos para constancia, en el entendido de que la persona que se presente a recogerlas deberá exhibir copia de su identificación a efecto de glosarla en autos.

Cabe destacar que la expedición en un tanto de las constancias que pide, obedece a que el artículo 278 del citado código adjetivo, sólo dispone que las partes podrán solicitar, en todo tiempo y a su costa "copia certificada" de cualquier constancia o documento que obre en autos, derecho que pueden ejercer en el momento que convenga a su interés jurídico, pero del mismo no se advierte que el Juzgador tenga la obligación de expedir a las partes más de un tanto de las copias del documento o constancia que al efecto soliciten, sin que sea óbice que dicho numeral no haga la prohibición expresa de expedir en más de una ocasión las copias solicitadas, toda vez que la satisfacción de esa petición es una facultad discrecional del suscrito, quien estima que con la expedición de un tanto de las copias solicitadas, se satisface el derecho del promovente; además, la parte quejosa no justificó la necesidad de obtener las constancias que pide en la

demanda.

Tiene aplicabilidad al caso la tesis I.10o.C.13 K, página mil trescientos setenta y cuatro (1374), del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Octubre de dos mil seis (2006), Novena Época, Materia Común, cuyo texto y contenido es el siguiente:

**"COPIAS CERTIFICADAS DE
CONSTANCIA PROCESALES. LA
DECISIÓN JUDICIAL DE NEGAR SU
EXPEDICIÓN EN MÁS DE UN TANTO NO
ENTRAÑA INFRACCIÓN NI
DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE
LAS PARTES PREVISTO EN EL ARTÍCULO
278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES.** De la
interpretación del artículo 278 del Código
Federal de Procedimientos Civiles no se
advierte que el juzgador tenga la obligación de
expedir a las partes más de un tanto de las
copias del documento o constancia que al
efecto soliciten, pues dicho numeral sólo
dispone que las partes podrán solicitar, en todo
tiempo y a su costa "copia certificada" de
cualquier constancia o documento que obre en
autos, derecho que pueden ejercer en el
momento que convenga a su interés jurídico,
sin que sea óbice que dicho numeral no haga la
prohibición expresa de expedir en más de una
ocasión las copias solicitadas, toda vez que la
satisfacción de diversas peticiones es una
facultad discrecional del juzgador en la cual
debe observar si el caso lo amerita y si existe la
posibilidad material de hacerlo. En
consecuencia, la decisión judicial de negar
copias certificadas en más de un tanto no
entraña infracción ni desconocimiento del
derecho previsto en el referido artículo 278,
toda vez que al igual que sucede con las
normas rectoras de todo procedimiento judicial,
el precepto señalado tutela, a favor de las
partes, el ejercicio de un derecho por una sola
vez, respecto del cual, una vez agotado,
operaría el principio de preclusión, lo que
significa que no podría volverse a ejercer tantas
veces como se quiera, puesto que su
verdadera razón de ser estriba en que las



AL DE LA FE

ON

RO

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ

A



que las interesadas tengan a su alcance copia certificada de las constancias que deseen para el ejercicio de cualquier otro derecho, lo que se logra colmar cuando éstas se expiden por primera vez o en un solo tanto."

Notifíquese.

Se lo proveyó y firma el licenciado Epifanio Salas Silva, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, encargado de despacho, por licencia otorgada al titular, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y conforme al oficio CCJ/ST/5139/2008 de treinta de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, junto con la secretaria licenciada Xóchitl Almendra Hernández Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.

ÓN _____
RO _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En esta fecha se giraron los oficios del 84559 al 84561, a fin de comunicar el auto que antecede. Conste.-

[Handwritten signature]

02 OCT 2008

A LAS NUEVE HORAS SE NOTIFICO A LA INTERESADA ANTECEDENTE POR MEDIO DE LISTA FIADA EN LOS OFICIOS DEL JUZGADO EN TERMINOS DE LA FRACCION III DE LA LEY DE LA LEY DE AMBARO.- DOY FE.

02 OCT 2008

A LAS CATORCE HORAS SE DA POR HECHA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE ANTECEDE, POR HABERSE PRESENTADO A POR NOTIFICACION PERSONAL EN TIEMPO.- DOY FE.

FUE DEVUELTO ESTE EXPEDIENTE POR EL ACTUARIO.- DOY FE.

EL ACTUARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]

EL LICENCIADO JUAN DE DIOS GARCÍA MUNGUÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE CUATRO FOJAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE SE TIENEN A LA VISTA, LAS CUALES OBRAN EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO I.1708/2008-I, PROMOVIDO POR ESCUELA SECUNDARIA Y PREPARATORIA JUSTO SIERRA, ASOCIACIÓN CIVIL, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. DOY FE.-

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

JUAN DE DIOS GARCÍA MUNGUÍA.
LICENCIADO EN DERECHO
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL